BOUNT STORRAR

Organo del Colegio Oficial del Secretariado Local de la Provincia de Cáceres

DIRECTOR: D. PEDRO GINESTAL M. DE TEJADA.—VICEPRESIDENTE DEL COLEGIO

OFICINAS:
Plaza de la Concepción, núm. 13, pral.
(COLEGIO DE SECRETARIOS)

Rabifirmes la claso una intene (Vaucta y

en es-, al teaquél,

ir por stosos irle el

retaria

todos

ara el

ración

vecin-

de su

cio del

a con-

ejem-

n, rea Ra-

10 or-

recido

o este

i enal-

muni-

ordial

azo de

afia.

», por

ogado

gio de

dimos

asado

precio

ofici-

de la

os los

ado

SE PUBLICA DOS VECES AL MES

- TODA LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTUR: EN PERALEDA DE LA MATA -

SUSCRIPCIÓN

Los Colegiados 1'50 trimestre.

Número suelto 0'25 corriente.

Idem id. 0'50 atrasado.

LA ENCUESTA DE "EL SECRETARIADO SEGOVIANO"

EL ESTATUTO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LOS SECRETARIOS

Por considerarla de interés, como dijimos en uno de nuestros números pasados, iremos dando a conocer a nuestros lectores, las opiniones expuestas por cultos compañeros, consultadas en la «encuesta» abierta por el estimado colega «El Secretariado Segoviano», órgano de aquel Colegio, empezando por las de los Sres. Avila y Rabinad.

En el próximo número publicaremos las de los Sres. Riaño, Director de dicha Revista, y de D. Juan Lamoneda, de Jaén, estimado colaborador nuestro.

D. Manuel Avila, Secretario de Cañete (Cuenca)

en reflerata la d'signación de la

¿Cree usted que el Estatuto municipal será ley duradera, tal y como está en vigor?

Al contestar esta pregunta del interrogatorio, tenemos forzosamente que emitirla por separado en relacion a los dos libros que forman el Estatuto municipal.

El libro primero y salvo algunas aclaraciones a determinados artículos del mismo, como el 119 en su relación con el 95 y algunos otros, que no dan soluciones a casos que pueden presentarse en la práctica, creo firmemente, que sea cual sea el Gobierno que a su revisión proceda, lo sancionará casi en su totalidad, ya que dicho libro declara, sienta y proclama el principio de la autonomía municipal, que no dudo en forma alguna, será la base sobre que descanse la futura Ley municipal. Claro está, que dentro de dicho libro, está la sección tercera, del capítulo segundo, del título cuarto, que sufrirá la reforma precisa para poner sus preceptos en consonancia con el régimen electoral que se establezca para toda clase de sufragios.

En cuanto al libro segundo, y por lo mismo que lo reputamos atentato rio al principio de autonomía que el primero proclama, no creemos que pueda vivir un solo día más, del que se tarde en revisarlo: afirmando ésto, por la sencilla razón, de que siendo como somos creyentes sinceros, de que la futura Ley municipal, será eminentemente autónoma, no puede separar la autonomía política de la autonomía administrativa; ya que si falta una sola de ambas, no existe, ni puede existir la verdadera autonomía

Creo que al próximo Congreso mu nicipalista de Valencia, deben de acu dir todos los Colegios Secretariales de España, porque sobre todos ellos y sobre cada uno de sus miembros, pesa el imperativo categórico de poner al servicio de las representaciones de los Ayuntamientos, los conocimientos teóricos y prácticos, de quien como nosotros, tenemos que

ser municipalistas por esencia, presencia y potencia.

Homos oup of some

¿Cree usted que si se hace el Escalafón Secretarial, se atenta contra la autonomía municipal?

Pregunta es ésta, que para su contestación acertada y comprensible, tendríamos que razonarla, sentando previamente unas bases precisas, sobre lo que entendemos por función y por funcionarios públicos, para sacar de ellas la consecuencia, que sería la contestación solicitada.

Para un extracto, que es lo que se nos pide, no encontramos más que la siguiente contestación:

«El Secretariado Municipal es funcionario público, sin duda de ninguna clase, puesto que participa del ejercicio de funciones administrativas, no en virtud de una representación legalmente temporal, sino prestando un servicio permanente, que constituye su profesión o medio de vida, mediante una retribución correspondiente. Siendo por lo tanto tan funcionario público, como lo son los funcionarios del Estado; de los cuales tan solamente se distingue, en razón a la persona moral o jurídica a quien sirven. Y claro está, que si el Estado que es eminentemente autónomo, no siente mermada ni vulnerada su autonomía, por la existencia de escalafones de esos funcionarios, como es posible ni dudar, que la autonomía municipal, que por muy amplia que sea, nunca puede serlo

tanto como la del Estado, puede ser vulnerada, ni mermada por la existencia del Escalafón Secretarial? A mí al menos me parece que no».

III

¿Cree usted que los Secretarios deben ser funcionarios del Estado?

Una de las primeras divisiones que suelen hacer los tratadistas de los funcionarios públicos, es atendiendo a la persona moral en cuyo provecho emplean los mismos su actividad; y así tenemos divididos los funcionarios públicos, en funcionarios del Estado, de la Provincia y del Municipio

De aquí se desprende claramente, que el Secretario de Ayuntamiento debe de ser funcionario municipal, si es que única y exclusivamente presta sus servicios al Municipio, cual debe ser dada su naturaleza. Por ello los Secretarios de los Ayuntamientos de capitales de provincia se sienten netamente funcionarios municipales y defienden el criterio de que, el Secretario de Ayuntamiento, no puede pasar a ser funcionario del Estado, por la sencilla razón, de que intentarlo siquiera es atentar contra la misma naturaleza del cargo y de la función. Además estos Secretarios, ven desenvolverse normalmente la relación jurídica existente entre ellos y las Corporaciones a quienes sirven. Por otra parte la consecuencia de esa relación jurídica, es decir, los deberes que sobre ellos pesan y los de rechos que les asisten, son normalmente exigidos y cumplidos; por lo que sería absurdo, el que no estuviesen encantados de su carácter muni. cipal.

Pero volvamos la hoja y frente a esos Secretarios privilegiados de la fortuna, estamos los Secretarios municipales verdad, los Secretarios de pueblos; convencidos todos por la fuerza de los hechos, de que si nos atenemos para ser clasificados, a la persona moral o jurídica en cuyo provecho empleamos nuestra actividad, tendríamos que serlo forzosamente en un orden mixto o intermedio, ya que prestamos servicios al Estado, a la Provincia y al Municipio. Pero como esto no puede ser, habrá que ver cuál de esas tres personas morales se beneficia más de nuestra actividad, para ver nuestro real carácter. Y como no cabe duda,

de que un ochenta por ciento de ella la empleamos en beneficio del Estado, no puede caberla tampoco, de que nuestro mayor carácter hoy, es el de funcionarios del Estado. Y como no podemos serlo y dejarlo de ser al mismo tiempo, creo que es también perfectamente justa, la aspiración de la mayoría de los Secretarios, de pasar a ser funcionarios del Estado. A mayor abundamiento de esta aspiración, hay que hacer notar, que esos mismos Secretarios han aprendido en la dura realidad: que la relación jurídica entre ellos y la Corporación a quien sirven, es en la práctica unilateral; es decir, engendradora de deberes sin cuento y ayuna de todo derecho; ya que los derechos que les asisten, no tienen más garantía de cumplimiento que el capricho de un determinado señor o grupo de señores.

Resumiendo diré: que es a mi juicio perfectamente lógica y natural, la aspiración sentida por la mayoría de los Secretarios, de querer pasar a ser funcionarios del Estado, siempre y cuando sigan las aguas por el curso que llevan y han llevado. Ahora que si cambian y la Ley reconociéndole su carácter verdaderamente municipal, descarga de sus hombros esas montañas de servicios nacionales y provinciales, que le agobian y le dan garantías precisas y seguras de que sus deberes y derechos, le serán exigidos y cumplidos con toda escrupulosidad, entonces cae por su base y sería un absurdo el aspirar a perder nuestro carácter municipal, para tomar el de funcionario del Estado.

leroso confesarlo, que por desgraeia no todos los CVI gios provincia-

¿Cómo opina que debe hacerse el ingreso en el Cuerpo Secretarial?

La Ley establece que el ingreso se hará por oposisión; pero este sistema de ingreso con ser bueno, no es el mejor que se conoce; ya que de las oposiciones por regla general, se sale con muchisima teoria y con muy poca práctica. A mi juicio la creación de la Escuela Secretarial, es el medio ideal de ingreso, ya que en ella se hermanarán los conocimientos teóricos con los prácticos, saliendo así de su seno verdaderos Secretarios de cualesquiera de las categorias. Y que esta creencia mía es aspiración general, lo demuestra el acuerdo unánime habido en la reciente reunión del Colegio Central.

una muente absoluta o parcial.

¿Qué opina de las bases publicadas en la «Gaceta» para la nueva extructuración secretarial?

Que su orientación en conjunto merece nuestro aplauso más sincero, porque aunque otra cosa no supongan, dicen bien claro que siquiera fuese por un momento, ocupó la atención y el pensamiento del legislador el sufrido Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos.

El Colegio Central en su reciente

LA JUNTA DE GOBIERNO DE NUESTRO COLEGIO Y LA REDACCIÓN DEL BOLETIN SECRETARIAL, DIRIGEN UN CARIÑOSO
SALUDO Y FELICITACIÓN A TODOS LOS COLEGIADOS, TANTO
DE ÉSTA COMO DE LAS DEMÁS PROVINCIAS, Y A LOS «BOLETINES» DE LOS COLEGIOS Y DEMÁS PRENSA PROFESIONAL,
DESEANDO A TODOS MUCHAS PROSPERIDADES EN EL AÑO
ENTRANTE, QUE OJALÁ SEA EL QUE ESTRECHE, AÚN MÁS,
LOS LAZOS DE COMPAÑERISMO Y FIJE LOS JALONES DE LA
PROSPERIDAD DE LA CLASE DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

reunión, las informó de conformidad con el sentir de la mayoría de los Secretarios, después de amplias discusiones entre los que representábamos, y por ello forzosamente tenemos que creer, más de conformidad con la generalidad de las aspiraciones las informadas que las propuestas a informe.

Mi sentir particular lo manifesté en dichas reuniones, al defender como base previa, la de pasar a ser funcionarios del Estado, por creer que es una aspiración general y justa, por las razones alegadas al contestar la tercera pregunta de este cuestionario. Rechazada ésta, en forma de proponerla como única aspiración, informamos las bases para hacer la propuesta alternativamente. Estas bases informadas, no pudiendo conseguir la previa, merecen mi más sincera aprobación, y mi voto más ferviente es en pro de que muy pronto vean la luz pública desde las columnas de la «Gaceta».

V

¿Qué piensa usted del Colegio Cen-

Estimé necesario y preciso desde la creación de los Colegios provinciales, la existencia de un organismo superior que cumpliese la triple finalidad de unir y coordinar los esfuerzos aislados de los Colegios; procurar la marcha normal de todos ellos, y ser cerca del Gobierno el portavoz y defensor de los anhelos y aspiraciones de la Clase Secretarial.

Por tener entre otras, estas tres misiones, estimamos acertadísima la creación del Colegio Central. Ahora, que convencido de la alteza de los fines que le están encomendados, y de los muchos que su acertada gestión puede favorecernos, estimo que a sus plenos, deben de ir representantes provinciales, que sean verdaderos conocedores de los problemas que nos afectan, y que por todos se dejen en casa, esos prejuicios de clases y castas que tan poco dicen, y esos egoísmos personales para poder así estudiar, resolver y proponer todos y cada uno de los asuntos con miras únicas al bien general.

VII

¿Los Colegios provinciales funcionan todos con normalidad?

Cierto es, aunque sea triste y doloroso confesarlo, que por desgracia no todos los Colegios provinciales funcionan normalmente, pudiendo asegurarse que quizás existan algunos, de vida tan precaria, que sin exageraciones de clase alguna y sin miedo a equivocarse, pueda decirse que no viven.

Otros dieron al principie de su constitución, un verdadero paso de gigante; pero luego poco a poco, se han ido estacionando para vivir hoy la misma vida con que nacieron; y esto si no es la muerte se le parece mucho, ya que todos los seres en la vida evolucionan y poco a poco, van ampliando el campo de su actividad, convencidos por una ley natural inquebrantable, que la actividad y el movimiento es vida y que el estacionamiento es productor indiscutible

Este de Cuenca a que pertenezco, creo se encuentre a la altura de cualesquiera otro; pero estoy firmemente convencido, de que hay que hacer en todos una profunda transformación, si se quiere que llenen por completo su cometido.

de una muerte absoluta o parcial.

VIII

¿Cree usted que la política...? En franqueza diré, que creo en su retorno acompañaba de todos sus trucos y combinaciones. Pero en el mismo tono de franqueza he de decir: que yo no temo a esas señoras; temo y mucho a los Secretarios enamorados de la misma, y aquellos otros que esperan el logro de una plaza, bajo la protección y a la sombra de un determinado señor o grupo político.

Y digo que no temo a la política, porque si nosotros nos apartamos de ella y unidos y cumpliendo lealmente con nuestros deberes, nos limitamos a ser meros espectadores, cual nos corresponde, en las luchas que se susciten, mereceremos el respeto de todos y en especial de los mismos políticos, ya que éstos si no encuentran en nosotros amigos, tampoco encuentran enemigos. Pero si por el contrario nos sentidos suicidas, y no escarmentados en el pasado, queremos ser electoreros y caciques o aspirantes a substitutos del cacique, entonces... ; hay de nosotros!

IX

¿Qué piensa usted de las jubilacio-

Pienso que con esos pobres ancianos, que en las Casas Consistoriales dejaron sus sudores, su energía y su paciencia, están cometiendo por los Concejos verdaderos crímenes que nosotros ni podemos ni debemos consentir; por ellos y por nosotros. Por ellos y porque, aparte de que sus blancas canas merecen toda clase de consideraciones y respetos, porque fueron nuestros predecesores y con sus coronas de martirio, labraron lo que hoy somos, lo que hoy es el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento. Por nosotros, porque todo cuanto en este sentido laboremos será la cosecha que recolectaremos, cuando también nuestros cabellos se tiñan con la nieve de las canas; y además porque no mereceríamos más que desprecio, si dejásemos abandonados a sus solas fuerzas, los que por haberlas perdido todas en legarnos su herencia, claman protección de los Colegios y justicia de los Municipios.

Por ello es de una realidad imperiosa, el que nosotros acudamos en su defensa y puedan ver que es realidad efectiva su ganada jubilación, ya que de otra manera, continuarían los Concejos consignando en sus presupuestos el importe de unas jubilaciones, que ni pagaron ni piensan pagar.

Por ellos y por nosotros debió tratarse este asunto en la última reunión plenaria del Colegio Central, donde al mismo tiempo que se estudiase una base de extructuración, en for ma de mutualidad o cosa semejante para el mañana, se hubiese acordado acudir al Gobierno en demanda de una Ley protectora, del hoy irrisorio derecho de nuestros viejos; obligándose por éste, como muy bien dice nuestro particular y buen amigo Germán Martin Hurtado, a que los Municipios ingresasen en Hacienda o en las Diputaciones el importe de sus jubilacionos acordadas, y que serían satisfechas como consecuencia, por el Estado o la Diputación, puntual y religiosamente.

Por nuestra parte, y como quiera que en muchos casos, es el Secretario en activo, uno de los culpables de que no cobre el jubilado; proceder contra los que así procedan enérgicámente, llegando si fuese preciso a expulsar del Cuerpo a los que indignos de serlo, no respetan las blancas canas del compañero a quien de bemos lo que somos.

M. AVILA.

D. Mariano Rabinad, del Colegio de Valencia y Vocal suplente de la Junta Nacional

¿Cree usted que el Estatuto municipal será Ley duradera, tal y como está hoy en vigor? | cindible distinción entre los rurales, los urbanos y los industriales, a fin de desarrollar en su articulado para

No. El Estatuto municipal ha recogido cuanto de bueno existía en los proyectos de ley de Administración Local, que desde hace bastantes años fueron presentados a las Cortes. Tales proyectos respondían a las distintas idealidades políticas que hoy aparecen de nuevo en el horizonte nacional, y por lo que se viene observando, han de revisar la obra de la Dictadura como forma de gobierno en todos sus aspectos. En algunos de aquellos proyectos, se preconizaba una autonomía casi absolutamente descentralizadora, problema éste que la actual Ley orgánica ha soslayado en forma de establecer una autonomía nacional con fases de dependencia directa de organismos provinciales y centrales que para cada caso se señala.

El Estatuto municipal, pues, no ha de librarse de esta revisión.

No obstante, no será ocioso mencionar que en los seis años que tiene de vigencia, los Ayuntamientos han dado un avance gigantesco hacia la normalización de sus haciendas, acometiendo obras y mejoras mediante el sistema económico y financiero que autoriza, y han obtenido evidentes beneficios.

Al interpretar nuestra Ley orgánica (pues fuí uno de los primeros que me ocupé de ello cuando me hallaba al frente de una editorial de modelación municipal) eché de ver enseguida, entre otras muchas cosas, que al igual de la de 1877, dentro de la conceptuación de la persona jurídica Municipio, no se hacía la necesaria y por todos conceptos impres-

cindible distinción entre los rurales, los urbanos y los industriales, a fin de desarrollar en su articulado para cada una de las citadas clases de nú cleos de convivencia, unas normas legales que regulasen su desenvolvimiento en los aspectos gubernativo y económico. La Ley actual, como muchas de las que se promulgan, están más bien hechas para la gran ciudad que para el pequeño Municipio.

Cierto es, que esta dificultad puede obviarse en cierto modo, implantando el régimen de la CARTA, pero éste es uno de los puntos en que primeramente pierden los Ayuntamientos su autonomía extricta, desde el momento en que su ley de régimen necesita estar revalidada por una disposición ministerial.

He indicado solamente un motivo de los que me inducen a participar de la opinión del ilustre compañero de Arenas de San Pedro (Avila), don Apolinar Martín Hurtado, cuya proposición ha tenido eco en el Consejo Directivo de la Unión de Municipios Españoles, estimando, por mi parte, necesario, que cada uno de nosotros, nos ocupemos-con fe y denodado patriotismo - de facilitar la labor, de dar opiniones a los que con carácter de Diputados-como si dijéramos delegados de todas las municipalidades españolas-hayan de discutir y dar vida constitucional a la Ley de régimen de los Ayuntamientos estatales, para que éstos puedan obtener la prosperidad engendradora de la pujanza económica y esplendor nacional en todos los órdenes.

Abrigo, pues, la certidumbre, de que el Estatuto municipal, subsistirá en lo esencial; y que dando un avance al régimen autonómico verdadero de que deben estar dotadas las Corporaciones locales, será objeto de modificación en lo que afecta al sistema de exacciones y de la gobernación de los pueblos; retocando lo que se considere defectuoso. Sólo una cosa estimo que no ha de ser objeto de grandes modificaciones, si no es para mejorar lo actualmente establecido y las diversas disposiciones a que ha dado origen su ejecución o su interpretación; y es, lo relativo a los Secretarios, Interventores y empleados en general.

¿Cree usted que si se hace el Escalafón Secretarial, se atenta contra la autonomía municipal?

Todo ser jurídico, que tiene necesidad y consciencia de sus fines y de sus medios disponibles, ha de ser dotado de libertad para aplicarlos y para señalar y fijarse a sí mismo, los procedimientos de dicha aplicación, respetando desde luego, las restricciones que le imponga su propia naturaleza, fuera de la cual no usaría de autonomía, sino desequilibrio.

Esta libertad civil que Costa defendió con cálido verbo y puede leerse en sus trascendentales publicaciones, es la Ley positiva que sólo debe llegar a la regulación de las instituciones, según determinados fines que se refieran a ciertos órdenes y materias, que, por su concomitancia con otros, pudieran ocasionar verdaderas colisiones de derechos.

Si cercamos de este marco de crítica, el concepto de autonomía y lo aplicamos al caso municipal en cuanto se refiera a la designación de la persona técnica en el supuesto de la publicación del escalafón del Cuerpo de Secretarios, estimo que en cierto modo, es atentatorio a la independencia que en aquel aspecto debieran tener las Corporaciones municipales

Pero, autonomía municipal, no tiene la misma acepción que le dieran Tucidides y Jenofonte, ni puede significar que los Ayuntamientos, como organismos políticos, tengan facultad y completa libertad para regirse por sí mismos dentro de su territorio municipal, porque, en este caso, cada uno de ellos obraría como un estado libre e independiente, que no estaría ligado por nexo alguno con el Estado nacional.

Reconocido está—como no podía menos de declararse—en la Ley orgánica, que el Municipio es anterior y superior a la Ley; pues el origen de tal entidad fué debida a la reunión de personas individuales que, por sus relaciones de vecindad e intereses, constituyeron los patriarcados gens, tribus u otra denominación que sucesivamente fueron tomando, de la que se deriva o es consecuencia la actual persona jurídica Municipio; y formaron las costumbres de observancia que fueron convirtiéndose en leyes de derecho.

Las vicisitudes que desde la Edad Media atraviesa la personalidad jurídica municipal, en derecho de conquista en unos casos y en todos el sistema federativo para la constitución del Estado nacional, determinaron la restricción de aquella libertad absoluta; y hoy, la autonomía debemos considerarla como independencia relativa supeditada al deber de soberanía; y así debe serlo, porque, las obligaciones del Estado grande (construcción de carreteras, de pantanos, ferrocarriles, sanidad, defensa nacional y otros varios problemas) a donde no llega la actividad individual y que benefician a todos los componentes de la Nación, no podrían ser acometidas por el Municipio estatal, dada su organización ac-

Si la autonomia extrictamente considerada no oxiste en realidad en orden alguno de la administración municipal, ni aun en lo que afecta al nombramiento del Secretario y demás empleados municipales, desde el momento en que las designaciones de los primeros deben ir precedidas y ser rivalidades de determinados acuerdos y circunstancias que no dependen de la propia voluntad de los Ayuntamientos que hayan de hacer los nombramientos; y en cuanto a los segundo, está absolutamente mediatizada por las disposiciones que regulan los derechos de la Junta ca lificadora de aspirantes a destinos públicos ... ¿cómo el Escalafón Secretarial podr a ser atentatorio a la embrionaria autonomia? Pues qué, ¿las Corporaciones locales, al tratar de proveer algún destino de aquellos en que tiene intervención la citada Junta, no se someten a la propuesta que mediante un Escalafón - que podríamos llamar momentáneo o restringido en cuanto al plazo-formado para cada empleo, en el que figuran aquellos licenciados del Ejército que ob tan al destino anunciado? ¿Por qué no habrían las Corporaciones locales de considerar legitimo el cargo de Secretario provisto por nombramiento hecho con extricta justicia y de acuerdo con la garantía de un Escalafón, en el que se aquilate la antigüedad para unos, y por promociones el número correspondiente de sus respectivas oposiciones; y de todos aquellos que por su destacada intelectualidad o méritos profesionales se hayan hecho acreedores y obtengan—debidamente contrastado el derecho a figurar en lugares determinados del Escalafón?

o ver-

á obje-

afecta

la go-

cando

. Sólo

de ser

nes, si

mente

osicio-

ејеси-

lo re-

vento-

Esca-

ntra la

nece-

s y de

er do.

rlos y

10, los

ación,

estric-

ia na-

usaria

a de-

e leer

cacio-

debe

istitu-

s que

mate-

a con

dade-

criti-

y lo

cuan-

de la

de la

erpo

cierto

epen-

lebie-

ınici-

o tie-

ieran

sig-

como

ultad

por

torio

cada

stado

taría

stado

odía

or-

erior

rigen

reu-

que,

in-

irca-

ción

ndo,

uen-

uni.

s de

ién-

dad

uri-

con-

s el

itu-

ina-

rtad

be-

en-

de

ue,

nde

an-

nsa

s) a

ivi-

los

ici-

ac-

10.

¿Cree usted que el Secretario debe ser funcionario del Estado?

Pues, si el Secretario municipal, por deber dimanante de la dependencia del organismo en que presta sus servicios respecto al Estado de la Nación, desarrolla su actividad funcional en un porcentaje que podríamos elevar a más del 70, en asuntos que sólo al Estado nacional y al interés público benefician; si al Estado le importa muy mucho tener bien atendidos sus Ministerios, su Ejército, su Escuadra, sus Gobiernos civiles, Delegaciones de Haciendas, Distritos y Divisiones integrados por ingenieros de distintas clases, todas las instituciones y dependencias de las provincias; Magisterio primario, Guardia civil y Guardería forestal y otros varios cargos en los pueblos... que paga con las prestaciones económicas individuales formantes parte de los Municipios estatales; ¿por qué no deben ser los secretarios, funcionarios del Estado, al Servicio de la Administración local, cuando a la oficina por ellos regida convergen todas las peticiones, todos los servicios que son del Estado con deber de cumplimiento y responsabilidad directa; en su Secretaría se verifica el Reclutamiento del Ejército protector; se elaboran todos los repartimientos, padrones para toda clase de prestaciones económicas que nutren la ubre rentística que da la existencia económica a todos otros funcionarios que de alguna manera prestan sus servicios a la comunidad nacional?

Después de lo enumerado, muy pálidamente definido, ¿no debe considerarse—de hecho, ya que todavía no lo es de derecho—al Secretario que se halla al servicio de la administración municipal, tan funcionario del Estado, como todos aquellos que actualmente lo son, aunque de nivel o jerarquía distinto?

¿Cómo opina que debe hacerse el ingreso en el Cuerpo Secretarial? Después de hecha la relación de los Secretarios que tienen tal conceptuación, llamada Escalafón, que hasta ahora no es más que provisional el único medio de ingreso en este Cuerpo debe ser el de oposición, como así se prescribe en los artículos 232 y 233 del Estatuto y sus correspondientes del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, para los de primera y segunda categoría.

Al tratar de formarse la tercera categoría, entiendo que ésta debe ser integrada por oficiales y auxiliares —con exclusión de otros empleos — de Secretaría de Ayuntamientos de primera y segunda categoría, y Diputaciones; pero siempre mediante el examen de aptitud, porque, puede muy fácilmente suceder, que éstos conozcan perfectamente la legislación relativa a la sección o negociado a que estén adscritos, pero desconozcan el resto de la que se refiera a otros diversos aspectos de la actividad profesional.

También estimo que han desaparecido los motivos invocados por la Dirección general, para la celebración de las oposiciones en Madrid; que supone el desplazamiento del opositor y cuantiosos gastos que no pueden soportar todas las fortunas; y por ello debieran celebrarse en las capitales de Distrito Universitario o más bien en las de provincia, si fuese posible modificar en este punto el Estatuto municipal.

¿Qué opina de las bases publicadas en la «Gaceta» para la nueva extructuración secretarial?

Salvando una opinión personalísima, que no he de expresar en este momento, no están del todo mal, pero... Chits. (Recuerdo que no tengo derecho a opinar en cuanto a este extremo, después de los gestos que motivaron mis proposiciones, y que retiré por esta misma causa).

¿Qué piensa del Colegio Central?

De las circunstancias que informaron la necesidad de su constitución
se derivar a el nexo que debe existir
entre todos los provinciales, pero,
mientras se observen las prácticas
que vienen siguiéndose, nuestra organización central no ha de cumplir
los fines para que fué creada, pues
por medio de disertaciones estériles,
se trata de imponer, se imponen ideas
que no están en el criterio de toda la
Clase Secretarial.

Por lo demás, estoy conforme con la contestación que a este extremo da el Sr. Martin Hurtado.

¿Los Colegios provinciales funcionan todos con normalidad?

No. El de Valencia funciona normalmente aún cuando en algún momento, pocos, requieran sus acuerdos un poco más de actividad y eficacia; pero en otras provincias, viene observándose ahora una ligera remisión de la encefalitis letárgica que venían padeciendo.

Los Colegios provinciales deben imprimir, de ahora en adelante, una actividad inusitada y cumplir los fi nes, todos los fines para que fueron creados, con lo cual se obtendría seguramente un mayor rendimiento de su labor.

¿Cree que la política ..?

Soy partidario de que el Secretario no tenga otra intervención en la política, que la que se derive de los actos o acuerdos del organismo político de que forma parte, aun cuando en ellos no deberá inmiscuirse de otra forma que la que le señalan las disposiciones que regulan su cometido; sin pretender sumar ni reducir prosélitos a fracción política alguna, siendo igual de respetuoso para con todos los que de él necesiten sus servicios; porque cada cual está afecto a una determinada bandería; y de

esta forma, cuando los de arriba, los de medio y los de abajo se convenzan de que nosotros no somos sino instrumento de la Ley, que por imperativo de ella, hemos de intervenir en el cumplimiento de aquellos acuerdos; como las personas que sucesivamente han de constituir la Corporación procederán de distintos sectores políticos, y siempre ansían voltear aquellos funcionarios y empleados que no les sean afectos; habrán de reconocer la imparcialidad que el Secretario imprime en sus actos, y siempre que no puedan achacarle incumplimiento del deber u otros hechos que ya no serán ellos mismos los que hayan de definirlos, obtendrá el respeto y consideración que debe presidir el ejercicio de nuestro sacerdocio.

¿Qué piensa usted de las jubilaciones?

Que estoy absolutamente identificado con el criterio expuesto por el señor Martín Hurtado en el número 92 de este órgano Colegial; porque, con la naturalidad que es peculiar en él, ha enunciado la importancia de este problema tal y como está planteado en la actualidad y la solución que en tanto se organiza debidamente éste, para nosotros, beneficioso asunto, que tampoco calor ha recibido en algunos Colegios, pudiera di rimir las contiendas que a diario se suscitan por falta de cumplimiento de las obligaciones a este respecto emanadas del Estatuto.

MARIANO RABINAD.

Jalance.

VALENCIA

V Congreso Municipalista. Mis impresiones

Bajo estos epígrafes publica «El Secretariado Turolense», en su número del pasado Noviembre, el acertado artículo de su Director, nuestro dilecto amigo y gran camarada, D. Emilio Peransí de Pe, que reproducimos por considerarlo merecedor de que sea conocido por nuestros compañeros de la provincia.

A pesar de que en el Salón de actos de la Excma. Diputación de Valencia, como decíamos en el anterior número de nuestro Boletin, acordamos los Secretarios y demás funcionarios municipales fijar una conducta uniforme, de no plantear cuestión alguna privativa de la Clase, por creerla sumamente conveniente a los intereses de la misma e impropio de una Asamblea puramente municipal, y sólo intervenir, cuando alguien intentara mermar o desvirtuar nuestros derechos, adquiridos, a pesar, repetimos, de esta sublime y santa abnegación, hubo quien osó dirigir al Cuerpo Secretarial una alusión tan inoportuna y tan mal concebida como sabia y prontamente rechazada.

El Sr. Samper, culto Abogado de Valencia, defendía con mucho calor y entusiasmo político, una proposición que habían presentado los representantes de las Cámaras de la Propiedad Urbana en el sentido, de que fueran oidos cuando se intentara de veras la reforma del Estatuto municipal.

Viendo que sus argumentos no acababan de convencer a la Asamblea, y no precisamente por la contra de los funcionarios, un tanto amoscado y desdeñoso, manifestó: que su opinión era de que la labor del Congreso, en este aspecto, era incompetente y además apasionada porque en ella intervienen excesivo número de funcionarios municipales.

No bien hubo terminado el señor Samper de pronunciar semejante indiscreción, cuando el asombro y la inquietnd se produjo en todos los Secretarios que asistíamos a la sesión e incontinenti, como movido por un resorte, se levantó el digno y competente Secretario de Cénia (Tarragona), para defendernos elocuentemente.

Seguidamente, el compañero Gaztañaga, decidida y valientemente, apoyó lo manifestado por el compañero de la Cénia, defendiendo admirablemente la legitimidad de la intervención de los Secretarios en este Congreso municipalista ya que todos o casi todos, asisten como representantes de sus respectivos Ayuntamientos. Y a través de una calurosa defensa del Cuerpo, dijo al Sr. Samper, que por fin había reventado (palabras textuales) con los funcionarios, y que no ignoraba, y ahora aprovechaba la ocasión para hacerlo público, que él y los representantes de las Cámaras de la Propiedad Urbana eran los autores, con la Patronal de Madrid, de un suelto publicado en la Prensa diaria diciendo que el Congreso municipalista de Valencia estaba sólo constituido por Secretarios de Ayuntamiento, con el exclusivo objeto, de defender y mejorar sus derechos y prerrogativas; cuando precisamente, sucede todo lo contrario, por cuanto los Secretarios e Interventores no han pedido, ni pedirán nada que afecte a sus intereses, y sin embargo, en todos los actos, en todas las sesiones, defienden calurosamente la autonomía municipal en la parte del Estatuto, que puede ser aplicada, buena prueba de ello es, que él (Gaztañaga) había levantado la voz en la Sección primera para defender la continuación en los Ayuntamientos de los Concejales corporativos, cuya supresión pedía la Ponencia, cuando los interesados (Alcaldes y los aludidos), habían brillado por su ausencia.

Los argumentos lógicos, irrebatibles y vehementes del compañero Gaztañaga hicieron visible huella en el ánimo del fogoso orador Sr. Samper, quien se vió obligado a rectificar manifestando: que no había querido ofender a la Clase Secretarial y demás funcionarios municipales, porque en sus buenos tiempos también había sido funcionario de la Diputación provincial y reconocía que siempre o casi siempre, el funcionario se identifica con la Corporación de quien depende y se interesa por ella más que los mismos que las integran.

Ni que decir tiene, que al terminar la sesión, todos los Secretarios que habíamos asistido a la misma, felicitamos al compañero Gaztañaga por su brillante y fogosa defensa del Cuerpo Secretarial. ¡Lástima que el Sr. Gaztañaga en otros menesteres más interesantes para la Clase, no emplée iguales arrestos y vehemencias!

COMENTARIOS.—Que el ambiente del Congreso era francamente hostil a los funcionarios municipales y en especial, a los Secretarios de Ayuntamiento, salvo raras y muy honrosas excepciones.

Que no había más allá de media docena de Alcaldes propietarios; pero eso sí, rabiosamente autonómos, digo mal, Secretariofobos, los demás, que no llegaban a treinta, todos eran delegados; el resto, excepto unos cuantos señores de las Cámaras de la Propiedad Urbana, Secretarios e Interventores, por lo que nos hubiera sido relativamente fácil, ganar todas las votaciones; pero como nosótros, conscientes de nuestra dignidad profesional, no queremos nada por la fuerza, apelamos a la persuasión, y estoy convencido de que los persuadimos.

EMILIO PERANSÍ DE PE.

Prensa Profesional

Revista de Revistas

EL SECRETARIADO TUROLENSE.—En el número correspondiente al mes de Noviembre, inserta en lugar preferente, el artículo de D. Santiago Doñate, «Los Secretarios traba-jan para el Estado y el Estado no les paga», publicado hace varias semanas, en la importante Revista madrileña «españa de hoy», relativo al pago por las Delegaciones de Hacienda del premio de confección de padrones y documentos cobratorios. Otro trabajo, también muy digno de atención, del mismo señor, los procedimientos que deben seguir los Cogios para intervenir y ver si procede o no la defensa de los compañeros suspensos o destítuídos y alcance de ésta. «La próxima No-chebuena», por D. Miguel Vallés, en que aludiendo a esta clásica fiesta de familiaridad y regocijo intimo, las relaciones con la próxima convocatoria electoral y por tanto de la reunión de las Cortes donde serán estudiadas las aspiraciones secretariales, para deducir que así la fiesta de la Natividad será de un carácter especialísimo de mayor cordialidad y esperanza, para todos los españoles que ansían llevar a la representación nacional la solución de los problemas patrios, y termina, tan elocuente y literario trabajo, refiriéndose para condensarla, a la persecución que sufrieron muchos compañeros en el año 1923. «Al margen de la «encuesta de «españa de hoy» en el que D. Víctor Campos, contesta y refuta cierto artículo de nuestro compañero de Grans, Sr. González. Y por último el artículo sobre el V Congreso Municipalista de Valencia, de su Director D. Emilio Peransí de Pe, que reproducimos en otro lugar de este número; una copiosa y bien extractada referencia de los «Boletines» de los Colegios, en la que dedica cariñosisimas frases al nuestro, y disposiciones oficiales.

EL SECRETARIADO SEGOVIANO.—Mes de Noviembre. Contiene la interesante encuesta, interesando opiniones del Sr. Alvarez Tejerinas, de Biaza, sobre el Estatuto Municipal en relación con los Secretarios, y publica otros trabajos muy dignos y apreciables de compañeros de aquella provincia.

Nos hace el honor de reproducir integramente el suelto que sobre su encuesta publicamos en El Boletin Secretarial correspondiente al día 18 del referido mes de Noviembre, dedicándonos frases, que agradecemos. Pero comete el error, desde luego disculpable, de achacar todo ello al «Boletin Secretarial» de Toledo. A suponer que sea un error nos induce el que el suelto que copia es integramente nuestro, y el título del periódico, también, pues es del órgano del Colegio de Toledo se titula «El Secretariado Toledano», y Boletin Secretarial, no hay, hasta el presente, más que éste modestísimo nuestro.

BOLETIN, del Colegio de Valencia.—Sumario del mes de Noviembre. Dos disposiciones de trascencendencia para la clase, (sobre informes en los expedientes). A la Junta de Gobierno; sobre descubiertos de cuotas. Anteproyecto de Reglamento de la Caja de previsión para los casos de paro forzoso del Colegio de Valencia. Sesiones de su Junta de Gobierno. Situación económica del Colegio.

BOLETIN OFICIAL DEL COLEGIO DE VALLADOLID.—Publica en el número correspondiente al pasado mes de Noviembre la siguiente resolución de la Dirección General de Administración, comunicada por el excelentísimo señor Gobernador Civil de Palencia al Presidente del Colegio de dicha provincia. La resolución, copiada literalmente, tal y como aparece en nuestro colega Vallisoletano, con las acertadas apostillas que éste le dedica.

Dice así:

Llamamos la atención a nuestros compañeros y especialmente a los nuevos colegiados los Depositarios de Fondos que presten su atención a la resolución del Ilmo Sr. Director general de Administración Local que se inserta a continuación.

COPIA-oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de Palencia.

«El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en oficio de fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Presidente accidental del Coleglo Oficial del Secretariado Local de esa provincia ha dirigido una comunicación a este Ministerio con fecha 7 del actual en súplica de que sea desestimada, por ser a su juicio injusta e improcedente, la instancia presentada por la Comisión provincial de la Diputación de Palencia en la que se ha solicitado la derogación del R. D. de 10 de Junio último que aprobó el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Depositarios de fondos de Administración Local, y que como consecuencia se ordene a la Comisión provincial de esa Diputación, el extricto cumplimiento de dicho R. D. reconociendo a su Depositario D. Maximiliano Tapía, los derechos que éste le señala con respecto a su categoría y sueldo.—En su vis-

ta, esta Dirección General ha acordado manifestar a V. E. para conocimiento de esa Diputación que no es admisible el criterio que se dice sustenta de demorar el cumplimiento de preceptos legales terminantes, por tener hecha adhesión a las pretensiones de derogación formulada y subordinando su cumplimiento a la resolución que haya de dictarse en su día respecto de ella.—El R. D. de que se trata obliga a su cumplimiento a las Corporaciones a que se refiere con independencia absoluta de la resolución que el Gobierno pueda dar en uso de sus facultades a las reclamaciones contra el mismo formuladas».

Lo que tengo el honor de trasladar a V. S. para su conocimiento y el de esa Corporación para los efectos procedentes.

Dios guarde etc... etc... Palencia 23 de Octubre de 1930.—El Gobernador, Joaquin Sarmiento.

Nuestra felicitación al Presidente del Colegio Oficial de Secretarios de Palencia por haber salido a la defensa de tan dignos compañeros, los que han de tener presente los beneficios que ha de reportar y que reportan el estar unidos a estos Centros Oficiales en los que encontrarán siempre el afecto y consideración que como tales merecen.

BOLETIN del Colegio de Madrid.—Número 2.º del 12 de Noviembre pasado. Rs. Os. sobre suspensiones y destituciones. Sesión de su Junta Directiva. Comentarios sobre las Reales órdenes de referencia, que termina con el siguiente párrafo: «Todo Secretario, Interventor y Depositario en propiedad debe hacer valer sus derechos con mesura y respeto en caso de verse sujeto a expediente de suspensión y destitución, imponiendo consten debida y claramente sus manifestaciones y descargos; así, al informar el Colegio, tendrá elementos suficientes para hacer valer su opinión ante la autoridad instructora, o desconocida y negada por ésta, ante la superior del orden que corresponda». Trata también de los recursos económicos de los Colegios, considerando como tales el suministro de modelación impresa a los Ayuntamientos.

Nosotros creemos que de ello debiera ocuparse el Colegio Central, organizando, al efecto, una oficina especialmente a ello dedicada.

BOLETIN del Colegio de Badajoz.—1.º de Diciembre actual. En un artículo, suscrito por F. A. P., que inserta en lugar preferente, dedicado a comentar las persecuciones de que son víctimas algunos compañeros, de que tan valientemente viene ocupándose «espana de hoy» con una constancia digna de la eterna gratitud de la clase, dice, en otras cosas y como final: «Aparte de esta ligera disgresión, es nuestro objeto hacer constar que no obstante la campaña de «españa de hoy», secundada modestamente por nosotros, la destitución arbitraria prosigue, las zainerías caciquiles siguen sin rectificación y el Secretario continúa, como lógica consecuencia, con el alma en un hilo». Y termina propugnando la verdadera y sincera unión del Secretariado para evitar tales males.

Conformes estamos con estrechar vínculos de verdadera unión que defendemos y no dejaremos de defender en todo momento; como conformes estamos también, en la triste realidad, con cuanto el estimado colega dice de ciertos caciquillos pueblerinos. Pero no menos cierto es, y debemos reconocerlo noblemente, que tales desafueros, son corregidos debidamente, en la medida necesaria, por las autoridades superiores. Y es un hecho innegable que el Secretariado está hoy bastante más garantido que lo ha estado nunca. Y algo es algo; aunque ello, claro está, no llene el colmo de nuestras legítimas aspiraciones. Es, desde luego, sensible que todavía ocurran estas cosas; pero sería más sensible aún, que después de ocurridas no se las pusiere remedio.

EL SECRETARIADO BALEAR.—Número de Noviembre. Tramitación de las exacciones municipales. Sesión de la Junta general celebrada el día 15 de dicho mes de Noviembre, en que trataron de la batallona cuestión de ser o no ser funcionarios del Estado, quedando sentado el criterio del Colegio provincial de Baleares, en tan esencialísima cuestión, en sentido negativo por treinta y siete votos contra diez y seis. Quedó a nuestro juicio, en minoría la razón y la justicia, dicho con todos los respetos, y en ella votaron los Secretarios de Maro, Artá, Bañalfubar, Campanet, Esportas, Estallenchs, Fornalut, Lloret de Vista Alegre, Manacor, Mancor del Valle, Martuin, Petra, San Antonio, San Juan Bautista, Santa Margarita y Villafranca de Boñany.

Hay que decir que antes de la votación la

Presidencia leyó, y glosó favorablemente, la opinión expuesta por el Secretario de Madrid, Sr. Berdejo, en la encuesta de «españa de hoy», en que, como es sabido defiende con calor el que los Secretarios no pasen a ser funcionarios del Estado.

SECCIÓN OFICIAL

Disposiciones de interés.

Cursos de análisis clínicos para Farmacéuticos.—R. O. número 1.228 del Ministerio de la Gobernación de 17 del actual, («Gaceta» del 19) disponiendo que los Institutos provinciales de Higiene, que tengan completas sus Secciones, organicen cursos de análisis clínicos y sanitarios y de desinfección, dedicados a los Farmacéuticos Titulares.

Provisión de vacantes de Concejales. -R. O. número 1.251 del Ministerio de la Gobernación de 24 del actual, («Gaceta» del día siguiente),
aclarando el precepto consignado en
el artículo 6.º del Real decreto de 15
de Febrero del corriente, referente a
las listas de electores para compromisarios de Senadores, en el sentido
de que para la provisión de vacantes de Concejales rijan las últimamente formadas. Resolución a virtud
de consulta elevada por el Consejo
Central de Secretarios e Interventores:

Sobre el arbitrio de carnes frescas y saladas.-R. O. número 890 del Ministerio de Hacienda de 24 del corriente mes («Gaceta» del 27), resolviendo, con carácter general, instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcelona, interesando con carácter de urgencia, la no aplicación del Real decreto de 2 de Agosto del año actual, dejando sin efecto el de 17 de Enero de 1928, relativo al arbitrio sobre carnes. (Se refiere, como saben nuestros lectores al peso en vivo o canal y cuantía de la tarifa, que queda a la potestad y conveniencia de los Ayuntamientos según sus necesidades y circunstancias).

Prórroga de los presupuestos municipales.—R. O. número 891 del Ministerio de Hacienda, de fecha 26 del presente mes, («Gaceta» del 27), disponiendo que los Ayuntamientos de los Municipios del régimen común que al terminar el actual ejercicio económico no tengan aprobados en definitiva, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal, los presupuestos ordinarios que hayan forma do, o la prórroga de los mismos que hubieran acordado, rijan, desde luego, los del ejercicio anterior, con los ingresos y gastos en ella consignados.

Concursos de Secretarías de primera categoría.—Por R. O. número 1.222 del Ministerio de la Gobernación de 16 del corriente, («Gaceta» del 18), se abre concurso por treinta días para proveer en propiedad las Secretarías de primera categoría de los Ayuntamientos que se mencionan. No figura ninguna de la provincia de Cáceres. De las provincias limítrofes a la nuestra figuran las siguientes: Badajoz: Zarza de Alanje, con 6.000 pesetas. Salamanca: la de la Diputación provincial, con 11.000 pesetas. Toledo: Talavera de la Reina con 7.000

Jubilaciones y pensiones.

De viudedad. —A favor de la viuda del Secretario de Aliseda (Cáceres), D. Juan Antonio Rubio Galán, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.000 pesetas: el Ayuntamiento de Montánchez, abonará mensualmente 53°25 pesetas; el de Aliseda, 0°25 pesetas. Este último será el encargado de recaudar el total y abonárselo íntegro a la interesada. («Gaceta» del 18 del actual).

De jubilación.—A favor del Secretario del Ayuntamiento de Navalvi-

llar de Ibor (Cáceres), D. Pedro Cortijo Díaz, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 2.50) pesetas: El Ayuntamiento de Cabañas del Castillo abonará mensualmente, 61,96 pesetas, el de Robledollano, abonará mensualmente, 32°27 pesetas y el de Navalvillar de Ibor abonará mensualmente, 30°97 pesetas. Este será el encargado de recaudar y abonar la totalidad al interesado. («Gaceta» del 18 del actual).

Nombramientos de Secretarios.

En la «Gaceta» del día 18 del corriente mes, aparece una relacion de nombramientos de Secretarios que no afecta a nuestra provincia. A los que les interese, les remitimos a las páginas 1.935 y signientes de dicho periódico oficial.

Memorándum

SERVICIOS PARA EL MES DE ENERO

DE SECRETARÍA.

ANUALES

Censo general de población.—El censo de población de toda España en todos y cada uno de los Municipios de la península e islas adyacentes y en los territorios de la Nación que no están constituídos en Municipios se verificará con referencia a la noche del 31 de Diciembre del presente año.

Las Juntas municipales del Censo estarán constituídas por:

El Alcalde. El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral que actuará de Vicepresidente. Los Tenientes de Alcalde de los Ayuntamientos. El Arquitecto municipal donde exista. El Juez municipal, si hay más de uno el más antiguo. El cura párroco, donde haya varios el más antiguo. Un Jefe u Oficial de la Guardia Civil designado por el primer Jefe de la Comandancia de la provincia, a falta de éste el Comandante del puesto de la Guardia Civil. El funcionario de Estadística que siga en categoría al Jefe de la Oficina provincial. El Secretario del Ayuntamiento que lo será también de la Junta. El Jefe o encargado del negociado de estadística del Municipio que será el Vicesecretario.

Los datos deben clasificarse no sólo por Municipios, sino dentro de ellos por haciendas, albergues, etcétera, con distinción de los que corresponden a la población de hecho y a la de derecho.

Recomendamos a nuestros compañeros la lectura del Real decreto de 24 de Octubre del presente año publicado en la «Gaceta» de 26 del mismo mes.

Impuesto de cédulas personales.—
Los padrones de cédulas personales para 1931 que conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, han debido remitir los Alcaldes al Presidente de la respectiva Diputación provincial, antes del día 5 del corriente mes de Diciembre y que las Comisiones provinciales han debido aprobar o reparar, deben ser expuestos al público previo anuncio, según costumbre en la localidad, del 21 al 31 del corriente mes.

Durante los dichos diez primeros días y los cinco primeros del mes de Enero próximo, deberán admitir las Alcaldías las reclamaciones que puedan formularse por los inleresados, así como las pruebas en que puedan estar fundamentadas.

Recibidas que sean tales declaraciones y pruebas, en su caso, la Comisión municipal permanente procederá al examen e informe de todas y cada una de ellas para lo cual tiene de término hasta el día 15 de Enero de 1931, ya que para dicha fecha deberán estar elevadas a la Comisión provincial las reclamaciones y pruebas debidamente informadas.

Del día 16 al 31 de Enero, las Comisiones provinciales están obligadas por mandato Reglamentario a resolver las reclamaciones de que se

deja hecho mérito.

Cor-

uin-

pe-

añas

ente,

lano,

ese-

abo-

etas.

udar

ado.

08.

I co-

cion

arios

a. A

os a

e di-

ERO

A.

cen-

a en

pios

es y

e no

s se

che

ente

nso

e la

oral

Los

un-

ipal

, si

. El

s el

e la

pri-

la

lan-

ivil.

S1-

eina

nta-

un-

cia-

que

só-

de

tcé-

co-

cho

pa-

ou-

nis-

10

les

es-

ión

de-

en-

-0

ite

ni-

0-

os-

31

OS

as

El acuerdo que dicten las Comisiones provinciales será ejecutivo, sin perjuicio de los acuerdos que, en caso de recurso, pudieran dictarse y a los que habría de darse cumplimiento.

Maestros.—En Enero han de pasar revista ante los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, los jubilados, viudas y huérfanos de maestros que perciben pensión de la Caja de pasivos del Magisterio, remitiéndose por los Alcaldes una relación, señalada por la Circular de 14 de Octubre de 1907, a las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército — Según el Reglamento, desarrollando el Real decreto ley de 29 de Marzo de 1924, de 27 de Febrero de 1925, en su artículo 89, el día 1.º de Enero publicarán las autoridades municipales un bando, declarando que va a formarse el alistamiento y recordando a los mozos comprendidos en el artículo 78, la obligación de hacerse inscribir en la inscripción. El citado artículo 89 se publicará, además, íntegro mediante edictos.

El alistamiento se formará anualmente durante la primera quincena de Enero, según el artículo 92, teniendo en cuenta las declaraciones de los mozos, las listas remitidas (artículos 90 y 91) por los Jueces mnnicipales a los Párrocos, el padrón de habitantes y las indagatorias hechas.

Serán comprendidos en el alistamiento (artículo 94) todos los mozos que en el año del mismo, desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre, inclusive, hayan cumplido 21 años, aunque se ignore su paradero, y los que, excediendo de esa edad, sin haber cumplido los 39 años en el referido 31 de Diciembre, por cualquier causa no hubiesen sido comprendidos en alistamientos anteriores.

El artículo 96 indica el orden de

clasificación de los mozos.

El 99 señala las reglas para calificar la residencia.

Los artículos 100 al 110 detallan las normas para las operaciones de alistamiento, que debe estar concluído el 15 de Enero, fijándose ese día y durante ocho, en los lugares públicos acostumbrados, copias de alistamiento.

Terminadas, según el artículo 111, las operaciones de alistamiento, el último domingo de Enero, se procederá a su rectificación, anunciándose por edictos o pregones y citándose personalmente a los mozos por papeleta duplicada.

Dan reglas para esa rectificación del alistamiento los artículos 112 al

Y advierte el artículo 118 que, si no se pudieran terminar el último domingo de Enero las operaciones requeridas se continuarán en los días inmediatos, aunque fueran festivos, hasta su conclusión, anunciándose al fin de cada sesión y mediante edictos la hora en que ha de verificarse

Las subsiguientes operaciones, detalladas a partir del artículo 119, corresponden ya al mes de Febrero.

Vacuna.—Real decreto de 18 de Agosto de 1891 («Gaceta» del 22). Artículo 6.º Durante los quince primeros días de Enero y Julio de cada año, los Alcaldes formarán y remitirán al Gobernador civil de la provincia un estado resumen de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas en el semestre anterior. Los Gobernadores reclamarán el envío de dichos resúmenes, con apercibimiento de la responsabilidad correspondiente a los Alcaldes que se retrasen en elevarlos a su Autoridad, y los remitirán después a la Direc ción general de Beneficencia y Sanidad (1), que es la encargada de formar la estadística sanitaria y hacer el estudio que a ella se refiera».

Real decreto de 15 de Enero de 1903 (Gaceta del 17). Artículo 8. Los Ayuntamientos cumplirán sin demora las disposiciones relativas a estadísticas de la vacunación contenidas en los artículos 4.°, 5.° y 6.° del 18 de Agosto de 1891. Su inobservancia o falta de puntualidad será corregida con multas gubernativas y con las sanciones penales que a cada caso fueran aplicables.

Por Real orden de 21 de Julio de 1909 («Gaceta» del 22), se dispone:

«1.º Que se llame la atención de los Gobernadores respecto al cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones dictadas para la recopilación de los datos de vacunación, y que hagan saber a los Alcaldes el deber que tienen de dar cuenta semestralmente al Gobernador civil, y en los primeros días de Enero y Julio de cada año en los impresos que al efecto les serán facilitados por la Inspección general de Sanidad exterior, el número de vacunados y revacunados que conste en el Registro que lleven los Ayuntamientos, según lo dispuesto en las repetidas disposiciones citadas.

2.º Que asímismo se recuerde esta obligación a los Directores facultativos y a los Administradores de Hospitales, Hospicios, Asilos, Manicomios, Cárceles, Institutos y Centros de vacunación, profesores de las Escuelas y demás establecimientos oficiales o colectividades de esa capital que dependa de la Diputación o del Municipio, y a quienes se exigirá que en los primeros cinco días de cada mes remitan al Gobierno civil un estado de la vacunación, ajustándose para ello al modelo oportuno.

(Se reitera la anterior Real orden por circular de la Inspección general de Sanidad exterior de 4 de Mayo de 1924 («Gaceta» del 6).

Circular de 13 de Septiembre de

1909 («Gaceta» del 14).

«Habiéndose suscitado algunas dudas respecto a los datos estadísticos de vacunación y revacunación que deben ser recopilados en los Establecimientos de enseñanza, según lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio último, esta Inspeccióu general ha tenido por conveniente dictar la siguiente aclaración:

En las Escuelas oficiales que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre vacunación, no se permite el ingreso de los alumnos que no justifiquen haber sido vacunados, los datos estadísticos, que se gún la disposicion segunda de la Real orden citada, deben facilitar los Profesores de los Establecimientos de enseñanza en los primeros cinco

(1) A la Inspección general de Sanidad Interior, según el artículo 180 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, que dice: «La recopilación, organización y publicación de la estadística sanitaria, será dirigida por la Comisión correspondiente del Real Consejo de Sanidad y el Inspector general de Sanidad Interior». Restablecida en Febrero de 1922 la Dirección general de Sanidad, a ella debe remitirse.

días de cada mes, se referirán solamente a los alumnos ingresados en el mes anterior, expresándose en las casillas correspondientes de los impresos todos los pormenores que en los mismos se interesan, y en otra parte el nombre del Centro en que hubieran sido vacunados en el mismo mes, o si la operacion fué hecha en el domicilio particular por el Médico libre.

Por Real orden de 16 de Octubre de 1913 se dictaron reglas para formar la estadística de vacunación y revacunación, exigiendo responsabilidades a los funcionarios negligentes en el cumplimiento del servicio.

Multas y faltas.—En los primeros días de cada semestre, o sea, en Enero y Julio, los Jueces municipales deben remitir al de Instrucción respectivo, un estado de las multas impuestas en el último semestre.

CUATRIMESTRALES

Acuerdos municipales.—Real decreto-ley de 8 de Marzo de 1924. «Artículo 136. Dentro de los ocho días siguientes a cada reunión cuatrimestral se enviará al Gobernador civil un extracto de los acuerdos adoptados, al solo efecto de que, en el plazo de treinta días, se inserte en el «Boletin Oficial».

TRIMESTRALES

Bagajes.—En los primeros días de cada trimestre debe rendirse a la Comisión provincial una cuenta justificada de los bagajes suministrados a presos y transeuntes pobres y enfermos durante el trimestre anterior por los Alcaldes de los pueblos donde no esté contratado el servicio. (Véase Socorros).

Contribución Industrial y de Comer cio.—Los Alcaldes remitirán el últímo día de cada mes, a las Administraciones hoy de Rentas públicas, relación duplicada de altas y bajas, y si no las hubiere, certificación negativa.

DE CONTABILIDAD.

ANUALES

Apertura de libros.—Tratan de esta materia los artículos 573 y siguientes del Estatuto municipal y el 104 y siguientes del Reglamento de Hacienda municipal.

La Contabilidad de los Ayuntamientos, cuyo presupuesto anual exceda de 50.000 pesetas, se llevará, por regla general, por el sistema de partida doble.

El sistema de la partida doble es preceptivo para los Ayuntamientos cuyo presupuesto exceda de 100.000 pesetas.

Los libros reglamentarios para estos casos, son los siguientes:

El de Inventarios; el de Balances; el Diario; el Mayor; el de Actas de arqueo, el Diario de Intervención de ingresos; el Diario de Intervención de pagos, y las Cuentas corrientes para Ingresos y Gastos.

A más de los libros indicados, los Ayuntamientos que no impriman sus presupuestos, deben llevar, según el artículo 576 del Estatuto, un libro especial para los mismos, que se abrirá y autorizará en forma igual a las prevenidas para los libros de Contabilidad.

En los Ayuntamientos en que no se lleva la Contabilidad por partida doble, o cuyo presupuesto no llega a 100.000 pesetas, sólo serán obligatorios los libros siguientes:

Diario de Intervención de Ingresos; Diario de Intervención de pagos; de Actas de arqueo.

Los Ayuntamientos pueden llevar con carácter voluntario los demás libros que estimen necesarios.

En el primer folio de los libros obligatorios se consignará la denominación y números correlativos de los mismos en la serie de volúmenes destinados a cada uno, extendiéndose a continuación por el Interventor o por el Secretario Interventor diligencia que exprese la fecha en que se efectuó y el número de folios de que conste el libro.

Atenciones Sanitarias.—Al finalizar el ejercicicio, los Alcaldes de los Ayutamientos de menos de 15.000 almas, deberán elevar al Gobernador civil nota de la inversión dada a la consignación del 5 por 100 del presupuesto para atenciones sanitarias. (Real ordan de 12 de Agosto de 1925).

Cuentas municipales.—Las cuentas municipales deben ser formadas y rendidas de conformidad con lo prevenido en los artículos 577 al 584 del Estatuto municipal y 121 al 130 del Reglamento de Hacienda. Las Cuentas municipales deben ser formadas y rendidas dentro del término de los cuarenta y cinco días siguientes al ejercicio económico respectivo, esto es, deben estar rendidas antes del 16 de Febrero próximo.

Cuenta general del presupuesto.— Esta cuenta anual se redactará y formará por el Interventor municipal, donde lo hubiere, o por el Secretario en funciones de Interventor en caso contrario.

La aludida cuenta consta de las

partes siguientes:
Cuenta por capítulos del presu-

puesto de ingresos. Cuenta por capítulos del presu-

pueslo de gastos.

Cuenta-resumen y liquidación ge-

neral del Presupuesto. Cuenta por artículos del presu-

puesto de gastos.

El modelo de la «Cuenta general del Presupuesto» figura anejo al Re-

glamento de Hacienda municipal.
Son justificantes de la cuenta de presupuestos los que a continuación se expresan:

1.º Un ejemplar impreso de los presupuestos, o copia autorizada de los mismos.

2.º Certificación expedida por el Secretario relativa a las modificaciones de los créditos acordados.

3.º Certificación librada por el Interventor referente al arqueo en fin del ejercicio (31 de Diciembre); y 4.º Copia de la cuenta de cauda-

les rendida por el Depositario en el último trimestre (Octubre y Diciembre).

Cuenta del patrimonio municipal.—
También esta cuenta ha de ser retenida anualmente para los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales, haciendo constar en ella los bienes, derechos y capitales, las cargas y empréstitos inventariados al empezar el ejercicio; las adquisiciones e incautaciones, cesiones y enajenaciones hechas en el transcurso del ejercicio y resumen del activo y pasivo, deduciendo el líquido a favor o en contra del Municipio.

Son justificantes de esta cuenta los siguientes:

1.º Certificación del Secretario de los acuerdos que hayan motivado altas o bajas en el patrimonio municipal.

2.º Certificado del Interventor de los ingresos o pagos a que hayan dado lugar aquéllas; y

3.º Un ejemplar impreso o manuscrito del inventario en fin del año.

Cuenta de fondos o caudales.—Los Depositarios rendirán al finalizar el ejercicio cuenta anual de las operaciones realizadas con fondos ajenos el presupuesto ordinario, todo ello, claro está, sin perjuicio de las correspondientes al presupuesto ordinario que se rendirán trimestralmente.

Resultas.—Respecto de la liquidación de las cuentas de Resultas, se ha de tener presente lo dispuesto en los artículos 304 del Estatuto y 14 del Reglamento de Hacienda. Han de estar constituidas estas cuentas por las obligaciones pendientes de pago y por los ingresos pendientes de realización en 31 de Diciembre actual.

Los remanentes de los créditos no invertidos se han de anular al final del ejercicio.

TRIMESTRALES

Cuentas de caudales.—Al finalizar el ejercicio también deben rendir los Depositarios las cuentas trimestrales de caudales referidas al trimestre de Octubre a Diciembre de 1920, justificándolas debidamente con relaciones por capítulos de cargo y data y con los mandamientos de ingreso y pago, según preceptúa el artículo 584 del Estatuto municipal.

Estas cuentas serán rendidas ante la Comisión municipal permanente, la que examinará y adoptará acerca de ellas la resolución pertinente, bajo la responsabilidad subsidiaria de sus miembros.

MENSUALES

Balances.—Cuando en la contabili-

dad municipal se lleve la partida doble, los balances mensuales de comprobación y saldos se copiarán en el libro de balances.

Si el sistema de Contabilidad no fuese el de partida doble, se formará un resumen mensual de ingresos y pagos por Capítulos del presupuesto y se llevará al Libro de Balances. (Artículo 112. Reglamento de Hacienda municipal.

Distribución e Intervención mensual de fondos.—La Comisión municipal permanente deberá acordarla para cada mes debiendo ser preferentemente atendidas las obligaciones provinentes del ejercicio anterior.

La propuesta de la distribución de fondos a la Comisión municipal permanente deberá hacerla el Interventor, formulándose por artículos y capítulos del presupuesto cuando éste exceda de 100.000 pesetas y solamente por capítulos en los demás casos.

En cuanto a la cuenta de Resultas, o formación de relaciones de deudores y acreedores, creemos muy conveniente advertir a nuestros dignos compañeros, la grande conveniencia o mejor dicho necesidad, porque seguramente, esta necesidad será sentida por la mayoría de ellos, de que por la Delegación de Hacienda de la provincia se facilite a los Ayuntamientos, bien particularmente, ya en forma colectiva publicándola en el «Boletin Oficial», las liquidaciones consiguientes de las participaciones y recargos sobre las contribuciones e

impuestos del Estado, en relación con las retenciones habidas durante el año, para que así, tanto las relaciones de deudores al Municipio, como de acreedores, se puedan cifrar con toda exactitud, pues se da el caso de que algunos Ayuntamientos, por carecer de dichas liquidaciones, son inexactas las mencionadas relaciones

y por ende las liquidaciones de los respectivos Presupuestos.

Nuestro deseo en un asunto de tan vital interés, debe llevarnos al mayor celo y ambición que se debe tener para demostrar en todo momento el fiel cumplimiento del deber profesional.

Jerte 22-12-1930.

P. G. F.

Este número ha sido visado por la censura militar

NOTAS DIVERSAS

an complido 21 anos, ann- tal que dependa de la Disutación o

Las cuotas y el carnet.

Aunque no muchos, todavía quedan rezagados algunos compañeros que no han remitido las dos fotografías para el carnet, de uso obligatorio, ni satisfecho sus cuotas pendientes.

Tanto a unos como a otros, les recordamos el cumplimiento de tan inexcusables deberes, necesarios no sólo para la buena marcha del Colegio sino para el buen nombre y prestigio de los colegiados.

Nuevos Secretarios.

Según nos comunica en atenta carta que agradecemos, se ha posesionado recientemente de la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezavellosa, de esta provincia, nuestro estimado compañero D. Felipe Pérez, al que felicitamos.

Han sido nombrados Secretarios de Alburquerque e Higuera la Real, (Badajoz), respectivamente los señores D. Salvador Juárez y D. Valentín

de Lozoya Valdés, ambos de la primera categoría de la última oposición.

Vacante.

Se encuentra vacante y se proveerá por concurso entre indivíduos pertenecientes al Cuerpo de Interventores, la plaza de Oficial mayor de la Intervención de fondos de la Diputación provincial de Sevilla, de primera categoría, con el sueldo de 12.000 pesetas anuales.

Bibliografia.

«Manual de Jurisprudencia», por D. Cirilo Martín Retortillo, Abogado del Estado y del Ilustre Colegio de Huesca. Esta obra se halla de venta al precio de 6'75 pesetas ejemplar en las oficinas de nuestro Colegio, Plaza de la Concepción, 13, principal.

Interesa su adquisición a todos los Secretarios.

Tip. «La Minerva Cacereña», Plaza Mayor, 41

IMPRENTA, LIBRERÍA, ENCUADERNACIÓN

Objetos de Escritorio, Menaje para Escuelas, Sellos de Caucho o Goma, Centro de toda clase de Suscripciones

MODELACIONES COMPLETAS PARA AYUNTAMIENTOS